

# ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO



**Fondo de Empleados  
Comfenalco**



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

### ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA "FONCOMFENALCO"

#### **CAPITULO I**

DENOMINACION DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES

#### **CAPÍTULO II**

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

#### **CAPITULO III**

DE LOS ASOCIADOS, DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

#### **CAPÍTULO IV**

DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **CAPÍTULO V**

CONFORMACION DEL PATRIMONIO, RESRVAS Y DESTINACION DEL EXCEDENTE

#### **CAPÍTULO VI**

DEL EJERCICIO ECONOMICO

#### **CAPÍTULO VII**

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

#### **CAPÍTULO VIII**

ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

#### **CAPÍTULO IX**

RESPONSABILIDAD DE FONCOMFENALCO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

#### **CAPÍTULO X**

PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

#### **CAPÍTULO XI**

ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

#### **CAPÍTULO XII**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **CAPITULO XIII**

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

#### **CAPÍTULO XIV**

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**CAPÍTULO XV** DISPOSICIONES FINALES



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

### ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA "FONCOMFENALCO"

#### CAPITULO I

##### DENOMINACION DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES

**ARTICULO 1. DE LA DENOMINACION.** La Entidad estará formada por personas naturales, su patrimonio será variable es ilimitado y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA. "FONCOMFENALCO".

Esta es una empresa de carácter asociativo y solidario de derecho privado y sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 2. FONCOMFENALCO** estará integrada por los trabajadores dependientes fundadores y por los que posteriormente se adhieran y sometan a los presentes estatutos.

**ARTICULO 3. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de FONCOMFENALCO será el Municipio de Cartagena de Indias, Distrito Turístico, Departamento de Bolívar, República de Colombia, y su radio de acción todo el territorio nacional.

**ARTICULO 4. DURACIÓN.** La duración de FONCOMFENALCO será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO II

##### OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTICULO 5. DEL OBJETO.** El objeto primordial de FONCOMFENALCO será fomentar el ahorro entre sus asociados, el suministro de créditos y el **desarrollo de actividades empresariales ejercidas de forma directa o a través de sus asociados** y la prestación de diversos servicios, sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 6.** FONCOMFENALCO, se regirá por los presentes Estatutos y por las normas generales que sobre economía solidaria y especialmente para fondos de empleados se encuentren vigentes.

**ARTICULO 7. DE LAS ACTIVIDADES.** FONCOMFENALCO cumplirá sus objetivos por medio de las siguientes actividades debidamente reglamentadas por la Junta Directiva, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento:

1. Recibir de sus asociados Aportes Sociales, Ahorros permanentes, de acuerdo con los Estatutos, al igual que depósitos de Ahorro, bien sea a la vista o a término.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en sus diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Promover, coordinar y organizar las siguientes actividades en beneficio de sus asociados y familiares: Vivienda, Recreación, Salud, Educación, Capacitación y contratar seguros.
4. Organizar y administrar actividades de mercadeo social directamente o a través de convenios con terceras personas, en beneficio de sus asociados para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar y dar en garantía sus bienes inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos de orden financiero, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos del comercio, importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la Legislación vigente.
5. Editar y comercializar producción intelectual.
6. Prestar los servicios contemplados en el literal c) del presente artículo, cuando no pudiese hacerlo directamente, por intermedio de otras entidades del Sector Solidario preferencialmente, a través de contratos o convenios.



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

7. Otros servicios: La prestación de servicios que beneficien al Fondo y a los asociados, complementarios de su objeto social, podrán ser prestados por este mediante la celebración de contratos o convenios con otras entidades.

**PARÁGRAFO 1.** Para cumplir con el objetivo social, la Junta Directiva podrá crear los comités y subcomités de trabajo que considere convenientes.

**PARÁGRAFO 2.** Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrán ser extensivos al grupo familiar básico de los asociados.

**PARÁGRAFO 3.** Se entiende por grupo familiar básico del asociado, Padres, cónyuge o compañera (o) permanente e hijos y/o hijastros.

**PARÁGRAFO 4.** Se consideran hijastros aquellos que se encuentren registrados en la Base de datos de aportes y subsidio, o en la base de datos de Talento Humano de las empresas que generan el vínculo de asociación.

**PARÁGRAFO 5.** Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrá permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### CAPITULO III

#### **DE LOS ASOCIADOS, DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO**

**ARTICULO 8. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Tendrán carácter de asociado los trabajadores que habiendo suscrito el Acta de Constitución de FONCOMFENALCO o habiéndose adherido posteriormente, se ajusten a las normas de estos estatutos.

La Junta Directiva estudiará y resolverá las solicitudes de admisión, concediendo la calidad de asociado; su decisión debe constar en el acta de la sesión correspondiente y comunicarse al nuevo asociado.

Para ser asociado se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
2. Presentar por escrito una solicitud de ingreso y ser admitido por la Junta Directiva del Fondo.
3. **Donar al Fondo de Bienestar Social**, dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes, lo cual no es devolutivo en ningún caso y **será destinado a actividades de bienestar para los asociados.**
4. Ser empleado de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA ya sea mediante contrato indefinido o a término fijo; Docentes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO y sus trabajadores ya sea mediante contrato indefinido o a término fijo; ser empleado de FONCOMFENALCO ya sea mediante contrato indefinido o a término fijo y/o ser PENSIONADO de alguna de las empresas que generen el vínculo de asociación y que haya estado asociado a FONCOMFENALCO con anterioridad.

**PARAGRAFO1:** Para los contratos a término fijo se requiere que su período contractual no sea inferior a **tres (3) meses**. Igualmente se necesita que, tanto los empleados a término indefinido como a contrato a término fijo hayan cumplido el período de prueba con la empresa que genera el vínculo de asociación.

**PARAGRAFO 2:** Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso.

**PARAGRAFO 3:** Podrán ser asociadas los trabajadores que presten servicios a las empresas afiliadas a COMFENALCO, que genera el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación y trabajadores independientes, previo estudio de factibilidad presentado por la administración del Fondo y autorizado por la Asamblea General. La aprobación de que trata el parágrafo tres (3), podrá ser



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

adoptada por la Junta Directiva, siempre y cuando la Asamblea General, le otorgue esta facultad.

**PARAGRAFO 4:** Siempre han de tenerse en cuenta los requisitos particulares de cada modalidad contractual.

**ARTICULO 9.** Las gestiones relacionadas con la vinculación a FONCOMFENALCO, serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva, quienes tendrán plazo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

**PARAGRAFO:** La vinculación de nuevos asociados a FONCOMFENALCO tendrá un carácter de inclusión y no se discriminará por condición de Género, Orientación y Diversidad sexual, hacer parte de grupos o colectividades Étnicas, Filiación Política, Posición social, Posición Laboral, Condiciones económicas, Discapacidad Física, Orientación Religiosa, Preparación académica o Profesional y /o Edad.

**ARTICULO 10. RETIRO.** La calidad de asociado de FONCOMFENALCO se pierde por:

1. Retiro Voluntario
2. Perdida de vinculo patronal, por desvinculación laboral de las empresas que generan el vínculo de asociación, cuando el hecho no genere derecho a pensión bajo condiciones y reglamentación particular.
3. Exclusión
4. Muerte.

**PARAGRAFO:** Perdida de vinculo patronal, para el retiro por perdida de calidades o condiciones para ser asociado, esta se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en el Fondo ó por correo electrónico registrado en la base de datos de Foncomfenalco.

**ARTICULO 11. RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado presentará por escrito a la Junta Directiva su decisión de retiro.

**ARTICULO 12.** La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la Ley.
2. Cuando se afecte el patrimonio de FONCOMFENALCO.
3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

**PARAGRAFO:** El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FONCOMFENALCO y desee afiliarse nuevamente al fondo, deberá acreditar todos los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión solo podrá concederse seis (6) meses después del retiro y deberá cumplir nuevamente todo el proceso de ingreso.

**ARTICULO 12.** El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FONCOMFENALCO y desee afiliarse nuevamente al fondo, deberá acreditar todos los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión sólo podrá concederse, seis (6) meses después del retiro y deberá cumplir nuevamente todo el proceso de ingreso.

**ARTICULO 13. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.** La pérdida de calidad de asociado(a) de FONCOMFENALCO se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad Civil
2. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

3. Por la comisión de delitos dolosos y que haya sido condenado.
4. Desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días hábiles para declarar la pérdida de calidad de asociado que se encuentre en las circunstancias descritas en el artículo anterior. En caso de existir deuda a favor del Fondo de Empleados, se efectuará el cruce de cuentas.

**PARÁGRAFO 2.** El asociado que por la pérdida de calidad de asociado deja de pertenecer al fondo, puede solicitar una nueva admisión después que demuestre la desaparición de la causa de su retiro.

**ARTICULO 14. EXCLUSIÓN.** La Junta Directiva de FONCOMFENALCO excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Toda falta grave que afecte o pueda lesionar el patrimonio del Fondo de Empleados, su estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
2. Apropiarse de bienes del Fondo de Empleados en forma abusiva, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
3. Por maltratar, por vías de hecho a otro u otros asociados.
4. Participar en la contratación para la adquisición de mercancías, bienes ó en la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o Entidad, o en detrimento del patrimonio del Fondo de Empleados.
5. Por falsedad en documentos al Fondo de Empleados, que afecten su patrimonio.
6. Por entregar al Fondo de Empleados, bienes de procedencia fraudulenta.
7. Pérdida de la libertad por la comisión de delitos dolosos comunes, mediante sentencia confirmada.
8. Por ejercer dentro del fondo actividades de carácter discriminatorias por condición de Género, Orientación y Diversidad sexual, por hacer parte de grupos o colectividades Étnicas, Filiación Política, Posición Social, Posición Laboral, Condiciones económicas, Discapacidad Física, Orientación Religiosa, Preparación académica o Profesional y /o Edad.
9. Por negarse a recibir capacitación en Economía Solidaria y/o impedir que los demás asociados puedan recibir capacitación programada.
10. Por incumplir con el pago de sus obligaciones con FONCOMFENALCO.

**ARTICULO 15. MUERTE DEL ASOCIADO.** La calidad de asociado se pierde igualmente por muerte, la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva, registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

**PARAGRAFO 1:** Los aportes pasarán a sus herederos legales, previo el descuento de las obligaciones crediticias no asumidas por el seguro de cartera por edad o enfermedad.

**ARTICULO 16. LOS DERECHOS DEL ASOCIADO MUERTO.** Los Derechos del asociado muerto en caso de retiro por muerte, los aportes sociales, ahorros permanentes, depósitos de ahorro, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

**ARTICULO 17. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.** Al perderse la calidad de asociado por cualquiera de las causales establecidas, bien sea por retiro voluntario, perdida de vínculo laboral o por exclusión, el fondo dispondrá de un plazo no mayor de sesenta días (60) para proceder con la devolución de aportes sociales y ahorros permanentes igualmente cualquier otro dinero a que tenga derecho el ex asociado siempre y cuando no estén respaldando obligaciones crediticias.

**ARTICULO 18.** La devolución de aportes sociales y ahorros permanentes, podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés no mayor al aportado a los préstamos que otorga el Fondo de Empleados, cuando el Fondo de Empleados tenga la mayor parte del patrimonio representado en activos fijos.

**ARTICULO 19.** Si en la fecha de la desvinculación del asociado, el Fondo de Empleados, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último Balance producido presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

**ARTICULO 20.** Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del Balance en que se reflejaron las pérdidas,



Fecha: 14/03/2015

Versión: 006

Página 6 de 29

# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

El Fondo de Empleados no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea, deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

**ARTICULO 21.** Si vencido el plazo fijado para la devolución de aportes, el fondo no ha procedido de conformidad, el valor correspondiente comenzará a devengar un interés por mora del dos (2%) por ciento mensual.

### CAPÍTULO IV

#### **DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 22. DERECHOS.** Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en los reglamentos:

1. Utilizar y/o recibir los servicios de FONCOMFENALCO y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos.
2. Participar en las actividades de FONCOMFENALCO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados(as) de la gestión de FONCOMFENALCO, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y lo establecido en los reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión de FONCOMFENALCO por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, previa solicitud dirigida al Representante Legal, al Revisor Fiscal o al Comité de Control Social indicando las razones que fundamentan la petición.
5. Retirarse voluntariamente de FONCOMFENALCO.
6. Ser elegido y elegir delegado para la Asamblea por Delegados.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

La solicitud de que trata el presente artículo deberá ser atendida con máximo 15 días después de la fecha.

**ARTICULO 23. DEBERES.** Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes Estatutos, los siguientes deberes especiales:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento del Fondo de Empleados de COMFENALCO.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
6. Asistir y participar activamente en todos los actos, reuniones y Asambleas a las que sea convocado.

#### **ARTICULO 24. CAUSALES DE SANCIONES.**

La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en estos Estatutos y en los casos que se constituyan en infracciones al Estatuto, reglamento, principios solidarios y por las siguientes causales:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material al Fondo de Empleados.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos del Fondo de



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

- Empleados.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social y demás actos programados por la administración.
  4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva
  5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados.

### ARTICULO 25. SANCIONES

Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención a los asociados.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria hasta por el 20% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente.
4. Suspensión de los derechos, hasta por un término de seis (6) meses.
5. Exclusión, por las causales establecidas en estos Estatutos.

**Parágrafo:** Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva.

### ARTICULO 26. REINCIDENCIA

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiere al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un año, entre las cuales hubiere al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

**PARAGRAFO: ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que seguidamente se relacionan:

Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al Fondo de Empleados y su buen comportamiento.

La Junta Directiva evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

Se entenderá como agravante, rehusarse a hacer caso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y control social del Fondo de Empleado, en el ejercicio de sus funciones.

### ARTICULO 27. CAUSALES DE SANCION A ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

Para los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, además de las causales, sanciones, justificación y agravantes anotados, será también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembro de dichos órganos.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones contempladas en estos Estatutos a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y control social a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea separe del cargo al Directivo.

### ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES.

Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando un asociado se encuentre incurso o en alguna de las causales contempladas en el presente Estatuto, la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente, de no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos del Fondo de Empleados, si no se hiciera presente dentro de los diez (10)



Fecha: 14/03/2015

Versión: 006

Página 8 de 29



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

días hábiles, se notificará por edicto que se fijará en la Secretaría del Fondo de Empleados, en lugar visible por un término de 20 días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación del edicto; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el aclaramiento de los hechos.
3. La Junta Directiva procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada al asociado, de acuerdo con reglamentación de la Junta Directiva.

### **ARTICULO 29. DE LOS RECURSOS.**

Contra La Resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. A la Junta Directiva le corresponderá conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, de ser resuelto en forma desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante el Comité de Apelación, el cual deberá resolver dentro de los 15 días hábiles siguientes.

**PARAGRAFO: COMITÉ DE APELACION.** El comité de Apelación estará integrado por tres (3) asociados hábiles del Fondo de Empleados, será nombrado por la Asamblea General, para período de dos (2) años.

El Comité de Apelación deberá expedir su reglamento donde se determine entre otros aspectos: La composición del quórum para deliberar, adoptar decisiones válidas, los términos, la citación, la notificación, los requisitos mínimos de las Actas y en fin todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento del Comité de Apelación.

**ARTICULO 30.** A partir de la expedición de la resolución de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 31.** El asociado solo podrá excluirse una vez se haya cumplido con el debido proceso.

## **CAPÍTULO V**

### **CONFORMACION DEL PATRIMONIO, RESERVAS Y DESTINACION DEL EXCEDENTE**

**ARTICULO 32.** El patrimonio del Fondo de Empleados estará conformado por:

1. LOS APORTES sociales individuales.
2. LAS RESERVAS
3. FONDOS PERMANENTES
4. LOS AUXILIOS y donaciones que se reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. LOS EXCEDENTES del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTICULO 33.** Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de FONCOMFENALCO o de los Fondos de destinación específica, en particular, no podrán ser de propiedad de los

Fecha: 14/03/2015

Versión: 006

Página 9 de 29



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

asociados sino de la entidad.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con el Decreto 1481 de 1989 "Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo de Empleados, la reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos".

**ARTICULO 34. COMPROMISO DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados del Fondo de Empleados se comprometen a hacer aportes sociales individuales y a ahorrar en forma permanente y/o voluntaria.

**PARAGRAFO 1:** Los Aportes que hagan los Asociados solo podrán ser satisfechos en dineros y estarán acreditados mediante constancias con un valor de \$250,00 cada aporte expedido por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 2: De La Cuota Periódica.** Fíjese en el 3% como mínimo del sueldo mensual del Asociado, como cuota periódica obligatoria mensual, suma que se distribuirá así:

- Para aportes sociales, el 10% de la cuota periódica obligatoria.
- Para ahorros permanentes, el 90% de la cuota periódica obligatoria.

**PARAGRAFO 3:** La cuota fijada en el parágrafo 2 en el presente artículo no deberá exceder del 10% del ingreso salarial del asociado, sin embargo el asociado podrá hacer otros depósitos a sus ahorros, de acuerdo al reglamento de ahorro contractual que expedirá la Junta Directiva.

**ARTICULO 35.** Los asociados que deseen incrementar sus descuentos para aportes, deberán solicitarlo por escrito a la administración del Fondo de Empleados para que ésta ordene lo pertinente.

**ARTICULO 36.** Los bienes y valores sociales, distintos de los aportes de los asociados, no tendrán carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartidos ni darán derecho a interés ni se computarán como excedentes repartibles.

**ARTICULO 37. FIJASE** como mínimo en \$40.444.822, los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida jurídica de FONCOMFENALCO, los cuales deberán ser pagados en su totalidad.

**ARTICULO 38.** El incumplimiento de las obligaciones de los asociados con la entidad, ocasionará intereses de mora.

**ARTICULO 39. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES SOCIALES Y DE LOS AHORROS PERMANENTES.** Los aportes y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a Favor del fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo de Empleados podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán transferirse a otro asociado del Fondo o a terceros.

**ARTICULO 40. APORTES MAXIMOS.** Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 41. RECONOCIMIENTO DE INTERESES SOBRE LOS AHORROS PERMANENTES.** El Fondo de Empleados reconocerá a sus asociados intereses sobre los ahorros permanentes **y ahorros voluntarios en sus diferentes modalidades**, en las tasas y montos establecidos por la Junta Directiva.



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

### CAPITULO VI

#### DEL EJERCICIO ECONOMICO

**ARTICULO 42.** El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados.

**ARTICULO 43. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.** Los excedentes del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
4. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte para:

- Destinándolo a un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sean superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- Destinándolo a un Fondo para Recreación y Deportes.

**ARTICULO 44.** El excedente en el Fondo de Empleados se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de Aportes Sociales se hubiera destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 45.** La Asamblea General podrá ordenar que se constituyan fondos especiales debidamente reglamentados para ciertos fines tales como reintegro, amortización, protección de cartera, protección de inventarios o apropiar sumas para incrementar los fondos sociales.

**ARTICULO 46.** La reserva para protección de aportes sociales debe ser permanente y tiene por objeto garantizar al fondo la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerlas en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesarias, financiadas por sus propios medios y sin recurrir a créditos. Su dotación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo o reserva y podrá incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea.

Esta reserva no podrá distribuirse entre los asociados, ni aún en caso de disolución del Fondo y deberá invertirse de conformidad con las prioridades previstas en las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 47.** FONCOMFENALCO constituirá una provisión para el pago de las prestaciones sociales a sus empleados, la que tiene por objeto habilitar a la sociedad para atender obligaciones con sus empleados en forma oportuna sin necesidad de apelar a otros recursos.

**ARTICULO 48.** FONCOMFENALCO podrá recibir sumas de instituciones o entidades de carácter público o privado, con los cuales se auxilie y que contribuyan al desarrollo del mismo, que beneficien directa o indirectamente a sus asociados y/o trabajadores, no constituyendo para estos últimos salarios ni computarán para liquidación de prestaciones sociales, salvo lo establecido por la ley o convenios internos.

**PARÁGRAFO UNICO.** Los términos del patrocinio y las obligaciones se harán constar por escrito y deben ser



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

aprobadas por la Asamblea General.

El patrocinio puede ser revocado por la entidad patrocinadora, en caso de darle distinta destinación de la prevista o por violación de la reglamentación establecida por las partes.

**ARTICULO 49. USO DEL FONDO DE EDUCACION.** El Fondo de Educación se destinará a la Formación, capacitación, promoción, asistencia técnica y de investigación de los asociados enmarcados dentro del Proyecto Educativo Social y Empresarial del Fondo de Empleados, donde los Asociados estén en capacidad de generar ingresos adicionales, servicios sociales, por sí ó a través de los miembros de sus familias, incrementando su nivel de vida.

Los Programas o eventos educativos que se lleven a cabo, incluirán material didáctico y ayudas educativas, de conformidad con el Proyecto Educativo.

**ARTICULO 50. PRESCRIBIRAN** a favor del Fondo de Empleados los saldos existentes por concepto de aportes sociales que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociado en el término de un (1) año y luego de haber realizado gestión tendiente a su devolución sin surtir efectos, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinaran exclusivamente a los Fondos Sociales en programas de Bienestar para los asociados.

### CAPÍTULO VII

#### ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 51.** La administración del Fondo será ejercida por:

1. La Asamblea General de Asociados o de Delegados.
2. La Junta Directiva
3. El Gerente

**ARTICULO 52. LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la conforman la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**PARAGRAFO: ASOCIADOS HABLES.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados

**ARTICULO 53. CLASE DE ASAMBLEA.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 54. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.** La convocatoria para las Asambleas Ordinarias o extraordinarias se harán mediante resolución expedida por Junta Directiva con una anticipación no menor a 15 días calendario y debe contener fecha, lugar, hora y propuesta del día. La convocatoria se hará conocer a todos los asociados por medio de comunicación personal, anexando los estados financieros y listado de asociados hábiles, se fijará en carteleras y lugares visibles de la oficina del fondo de Empleados. Después de dos (2) días siguientes a la fecha fijada por la Junta Directiva, el comité de Control Social deberá expedir la lista de los asociados inhábiles la cual se colocará en un lugar visible.



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, según el caso, o un 15% como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación.

**PARAGRAFO 1:** Si al 15 de Febrero de cada año, la Junta Directiva no ha convocado a Asamblea General Ordinaria pierde la facultad para hacerlo y en consecuencia la convocatoria será realizada por el Comité de Control Social dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Si el comité de control Social no convoca, lo hará el revisor fiscal dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Y por último si el Revisor Fiscal no convoca lo hará el 15% por lo menos de los asociados hábiles dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

**PARAGRAFO 2:** Si la Junta Directiva deja transcurrir diez (10) días calendarios a partir de la fecha de la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Vencido el término sin que el Comité de Control Social realice la convocatoria, esta será efectuada por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Por último si el Revisor Fiscal no convoca la efectuará el 15% de por lo menos de los asociados hábiles.

Para que el número de Asociados autorizados en el presente artículo, puedan convocar a la Asamblea General deberán previamente hacerlo saber al Presidente de la Junta Directiva anexando el listado con nombres, apellidos y firmas de los que convocan y el orden del día propuesto, el Presidente de la Junta Directiva tendrá un plazo de treinta (30) días para realizar la Asamblea.

**PARÁGRAFO 3.** Los asociados que teniendo la calidad de hábiles, aparecieren en la lista de inhábiles, acreditarán ante el Comité de Control Social su habilidad con el fin de lograr su inclusión. Igualmente el Comité de Control Social, previa investigación que conste en acta sobre hechos debidamente comprobados, puede excluir de la lista de asociados hábiles a aquellos que sin tener esa calidad aparezcan relacionados en ella.

**ARTICULO 55. QUÓRUM.** La asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que el porcentaje fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el 50% de los delegados elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

### **ARTICULO 56. DECISIONES DE LA ASAMBLEA.**

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de las mayorías calificadas establecidas en estos Estatutos.

**ARTICULO 57. REPRESENTACIÓN.** Para efectos de representación de los asociados en la Asamblea General, se entiende que su ejercicio es personal y directo. En ningún caso puede el asociado hacerse representar, siendo indelegable su derecho a elegir o ser elegido, así como para la adopción de decisiones.

**ARTICULO 58. ASAMBLEA POR DELEGADOS.** Cuando el total de los miembros de FONCOMFENALCO exceda de trescientos (300), la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una de Delegados elegidos de conformidad a la Reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva. El número mínimo de delegados será de veinte (20) para un período igual al de la Junta Directiva.

**PARAGRADO 1.** La decisión de sustituir la Asamblea de asociados por de Delegados, será competencia de la Junta Directiva.

**PARAGARAF0 2.** A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando un asociado quiera postularse para ser elegido como Delegado, deberá haber recibido previamente una capacitación básica en Economía Solidaria de al menos cuatro (4) horas.

**FONCOMFENALCO** debe programar anualmente la capacitación básica respectiva y hacer una invitación general



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

a todos los asociados.

**ARTICULO 59. MAYORÍA.** Las decisiones de la asamblea, **por regla general**, se adoptarán **con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.**

**ARTICULO 60.** Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quién la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días, ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión con los asociados que sean hábiles en la fecha de ésta nueva citación.

**PARÁGRAFO.** Si no obstante ésta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, éste hecho será puesto en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria para que tomen las medidas de ley que sean pertinentes.

**ARTICULO 61. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea elegirá por mayoría absoluta de los asociados hábiles presentes en ella, al presidente, **vicepresidente** y secretario de la misma.

**ARTICULO 62. PROCEDIMIENTOS PARA ELECCIÓN.** La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará en forma separada, mediante el sistema de listas aplicando el cuociente electoral.

**PARAGRAFO 1: DEL CUOCIENTE ELECTORAL.** El cuociente electoral se determina dividiendo el total de los votos válidos emitidos por el de personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente electoral en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. **En caso de empate de los residuos, la suerte decidirá..**

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos pueden reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder nueva elección del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

**PARAGRAFO 2: ELECCION REVISOR FISCAL.** La elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se hará por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

**PARAGRAFO 3.** La Junta Directiva del Fondo de Empleados, reglamentará lo pertinente a la inscripción de aspirantes a Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal.

### **ARTICULO 63. DE LAS ACTAS.**

Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en los respectivos libros de Actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información.

Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y Órgano ó persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el



Fecha: 14/03/2015

Versión: 006

Página 14 de 29

# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

Presidente y el Secretario de la misma. La Asamblea General podrá aprobar directamente el Acta de la sesión sin necesidad de conformar la comisión de estudio y aprobación del acta.

**PARAGRAFO UNICO.** Los asociados hábiles o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, podrán examinar con el Comité de Control Social los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

**ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea general cumplirá con las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día y su Reglamento de Debates
2. Nombrar sus dignatarios
3. Determinar las directrices generales del Fondo.
4. Analizar los informes de los Organos de Administración y Control Social.
5. Considerar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, de acuerdo con estos Estatutos y establecer aportes extraordinarios.
7. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal principal y su Suplente y fijar la remuneración al Revisor Fiscal.
8. Elegir al comité de Apelación.
9. Reformar los Estatutos.
10. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo de Empleados.
11. Las demás que señalen las disposiciones legales y estatutarias.

**PARAGRAFO.** Para el proceso de elección de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se deberá tener en cuenta:

- Conocimientos
- Aptitudes Personales
- Integridad Ética
- Destreza Para Ejercer los cargos<sup>3</sup>%

**ARTICULO 65. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el Órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesto por asociados hábiles en número de cinco (5) con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido para más de tres (3) períodos en forma consecutiva.

**PARAGRAFO 1. FUNCIONES ADHONOREM.** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán adhonorem sus funciones.

**PARAGRAFO 2. INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se instalará por derecho propio, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, una vez que sea registrada por la Cámara de Comercio de Cartagena. Para tal efecto nombrará sus dignatarios, esto es, Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**PARAGRAFO 3. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

miembro de Junta Directiva del Fondo de Empleados se requiere:

1. Ser asociado hábil del Fondo de Empleados y no haber sido sancionado o suspendido en el último año.
2. Acreditar educación en Economía Solidaria con una intensidad horaria **no menor a 20 horas**; impartido por una institución acreditada por la Superintendencia de Economía Solidaria.
3. Los docentes se postularán (uno) por plancha con un principal y su suplente con contrato a término indefinido.
4. El Presidente de Junta Directiva tendrá que ser asociado de la Empresa Matriz Comfenalco Cartagena.
5. El asociado deberá acreditar (dos) 2 años de Antigüedad en el Fondo, para postularse como directivo.

**PARAGRAFO 4. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son causales para la remoción de los miembros de la Junta Directiva:

1. Haber sido condenado a penas privativas de la libertad por la comisión de delitos comunes dolosos.
2. **Desvinculación laboral con la empresa que genere el vínculo de asociación y cuando el hecho no genere derecho a pensión.**
3. Haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Haber sido declarado dimitente, conforme a estos estatutos.

**ARTICULO 66. DIMITENCIA.** Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente de la Junta Directiva que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, justificación ésta que deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva en el término establecido por la misma Junta.

**ARTICULO 67. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por su presidente; las extraordinarias por el presidente por derecho propio, ó a petición del Comité de Control Social, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los Comités especiales, de los asociados. Cuando el presidente de la Junta Directiva deje transcurrir 72 horas y no convoque a reunión extraordinaria por petición de las instancias citadas en este artículo, lo hará la mayoría de los integrantes principales de la Junta Directiva.

**ARTICULO 68. QUORUM EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La concurrencia de la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

**PARAGRAFO 1.** Los miembros suplentes de la Junta Directiva, que no estén actuando como principales, tendrán derecho a voz solamente.

**PARAGRAFO 2.** Cuando falte un principal será reemplazado por el suplente numérico respectivo.

**PARAGRAFO 3. DE LAS ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de Junta Directiva se hará constar en el respectivo libro de actas, las mismas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente





# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

información. Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y persona que la convocó; número de directivos asistentes a las reuniones; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los directivos; los nombramientos efectuados, según el caso; la fecha y la hora de la clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

**ARTICULO 69.** La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará con una anticipación no inferior de tres (3) días a la fecha, hora, lugar y objeto determinados.

**ARTICULO 70.** En la convocatoria de que habla el artículo anterior se establecerá el orden del día de la sesión de la Junta Directiva, no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

**ARTICULO 71.** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior la Junta Directiva podrá, por decisión de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y una vez agotado el orden del día, ocuparse de otros asuntos y tomar las determinaciones pertinentes.

**PARÁGRAFO.** En el orden del día se suprimirá la expresión "Asuntos Varios" y toda la denominación similar que no anuncie concretamente lo que la Junta Directiva va a tratar.

**ARTICULO 72.** La concurrencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

**ARTICULO 73.** La Junta Directiva se reunirá con los miembros principales. En caso de asistir todos los suplentes tendrán derecho a voz únicamente.

**ARTICULO 74.** Por regla general, las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión. Sin embargo, cuando no asiste sino la simple mayoría las decisiones se adoptarán por unanimidad.

**ARTICULO 75.** A las reuniones de la Junta Directiva, previa invitación de la misma, podrán asistir los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal. Estos funcionarios tendrán voz pero no voto en las decisiones.

**ARTICULO 76.** El secretario levantará las actas de las reuniones de la Junta Directiva en las que dejará constancia de todo lo actuado en cada reunión.

**PARÁGRAFO.** Las Resoluciones, Acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o del Secretario de FONCOMFENALCO.

**ARTICULO 77.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesario y conveniente.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Aprobar el presupuesto anual para el ejercicio siguiente.
4. Nombrar el Representante Legal y los miembros de los comités de Educación, Ahorro y Crédito y demás comités creados por la Asamblea General.
5. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el Balance General y el proyecto de aplicación de Excedentes que debe presentar el gerente acompañado de un informe.
6. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión y expulsión de los asociados y sobre la devolución de los aportes sociales y ahorros permanentes.
7. Convocar directamente a Asamblea General.
8. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
10. Fijar la asignación de los funcionarios del Fondo de Empleados.
11. Solicitar al Gerente, los informes que requieran en relación con los temas de competencia y en general con la marcha del Fondo en cualquiera de sus dependencias.
12. Ejercer las demás funciones que no estén asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Directiva al señalar las asignaciones de los Empleados de FONCOMFENALCO, deberá hacerlo mediante salario fijo y en ningún caso disponer que tal remuneración sea a base de porcentajes tomados de los excedentes que produzca el Fondo.

**PARÁGRAFO 2.** Para la designación del Gerente y su suplente la Junta Directiva de FONCOMFENALCO considerará las siguientes circunstancias:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de Fondos y bienes.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de FONCOMFENALCO.
3. Las condiciones de capacitación en cuestiones de Economía Solidaria y/o Fondos de Empleados.

El Comité de Control Social cuidará del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTICULO 78. GERENTE GENERAL.** FONCOMFENALCO tendrá un Gerente General, quien será el Representante Legal y tendrá a su vez los suplentes que la Junta Directiva considere necesarios, así como el período, la forma de designación y sus facultades, elegidos por la Junta Directiva.

Ejercerá sus funciones aplicando las pautas impartidas por la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de la marcha de la entidad; tendrá bajo su inmediata dependencia a los empleados que prestan sus servicios a FONCOMFENALCO, vigilará para que las disposiciones legales, estatutarias, resoluciones de la asamblea, Junta Directiva y mociones del Comité de Control Social se cumplan.

**ARTICULO 79. REQUISITO PARA ENTRAR A EJERCER EL CARGO DE GERENTE.** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo de Empleados.
2. Aceptación por escrito del cargo.
3. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
4. Registro ante la Cámara de Comercio de Cartagena.

**ARTICULO 80. EL SUPLENTE DEL GERENTE.** El Suplente del Gerente del Fondo de Empleados reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquél para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando.

**ARTICULO 81.** Son atribuciones del Gerente:

1. Representar al Fondo de Empleados en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del Fondo de Empleados.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo de Empleados y firmar los cheques junto con el Tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de aplicación de excedentes para su aprobación.
6. Nombrar los empleados(as) colaboradores(as) de la entidad, de acuerdo con la nómina que fije la Junta



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

Directiva.

7. Enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicha entidad exija.

8. Todas aquellas atribuciones, señaladas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTICULO 82. LIBROS Y ACTAS. FONCOMFENALCO** debe llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva y del Comité de Control Social, se dejará constancia en los respectivos libros de actas.

**PARÁGRAFO.** El contenido de las actas será el que fijen las reglamentaciones al respecto. Las decisiones que se tomen en Asamblea General o en reuniones de Junta Directiva, contraviniendo los estatutos y reglamentaciones sobre convocatoria, quórum, etc., serán absolutamente nulas.

### CAPITULO VIII

#### ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

**ARTICULO 83. INSPECCION Y CONTROL SOCIAL.** Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo de Empleados, éste contará con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 84. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Fondo de Empleados tendrá un Comité de Control Social, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años, los cuales pueden ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea General. Ningún miembro del comité de Control Social podrá ser elegido para más de 3 períodos en forma consecutivos.

**PARAGRAFO 1. FUNCIONES ADHONOREM.** Los miembros del Comité de Control Social ejercerán sus funciones adhonorem.

**PARAGRAFO 2. INSTALACION DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social, se instalará por derecho propio, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, una vez sea registrado por la Cámara de Comercio de Cartagena.

**PARAGRAFO 3. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembro del Comité de Control Social del Fondo de Empleados, se requiere:

1. Ser asociado hábil del Fondo de Empleados y no haber sido sancionado o suspendido en el último año.
- 2 **Para el caso de miembros principales del Comité de Control Social, estar vinculado a alguna de las empresas que generen el vínculo de asociación, mediante contrato a término indefinido.**
- 3 Acreditar educación en Economía Solidaria, con una intensidad no menor a 20 horas.

**PARAGRAFO 4. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

Son causales para la remoción de los miembros del Comité de Control Social:

a. Haber sido condenado a penas privativas de la libertad por la comisión de delitos comunes dolosos.

**b. Desvinculación laboral con la empresa que genere el vínculo de asociación y cuando el hecho no genere derecho a pensión.**



Fecha: 14/03/2015

Versión: 006

Página 19 de 29

# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

c. Haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

d. Pérdida de la calidad de asociado.

e. Haber sido declarado dimitente, conforme a estos Estatutos.

**PARAGRAFO 5. DIMITENCIA DEL MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Comité de Control Social que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada, justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Comité de Control Social en el término establecido por el mismo comité.

**PARAGRAFO 6.** En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

**ARTICULO 85.** En caso de falta absoluta de dos miembros principales y su suplente el Comité de Control Social queda desintegrado y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro del Comité solicitará a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

**ARTICULO 86.** Los miembros del Comité de Control Social, ejercerán ad honorem sus funciones y deberán tener su domicilio en la Sede Principal de FONCOMFENALCO.

**ARTICULO 87. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El comité de Control Social se reunirá ordinariamente **una vez por semestre** y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Control Social, se harán de conformidad con el Reglamento que adopte el mismo Comité.

**ARTICULO 88. QUORUM EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del comité de Control Social constituirá quórum para deliberar, en cuyo caso las decisiones se adoptarán por unanimidad.

**PARAGRAFO 1.** Los miembros suplentes del Comité de Control Social, que no estén actuando como principales, tendrá derecho a voz solamente.

**PARAGRAFO 2.** Cuando falte un principal será reemplazado por su respectivo suplente personal.

**PARAGRAFO 3. DE LAS ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones del Comité de Control Social se hará constar en el respectivo libro de actas, las mismas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha de reunión; forma y antelación de la convocatoria y persona que la convocó; número de miembros del Comité asistentes a las reuniones; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas; la fecha y hora de la clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y secretario del Comité de Control Social.

**ARTICULO 89.** Son funciones del Comité de Control Social.

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la Economía Solidaria.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

presentes Estatutos y reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegado.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y
8. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellos casos que el Fondo de Empleados haya sido eximido de revisor fiscal por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO.** Los pronunciamientos del Comité de Control Social se llamarán mociones.

**ARTICULO 90.** Las funciones señaladas por la Ley, al comité de control social, deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados, los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos.

**ARTICULO 91. REVISOR FISCAL.** Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal del Fondo de Empleados, junto con su suplente para periodos de dos (2) años. El cual acreditará:

1. Tarjeta profesional vigente.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados, expedido por la Junta Central de Contadores
3. No ser asociado del Fondo de Empleados.
4. Certificado de antecedentes judiciales o de policía y disciplinarios expedidos por los Órganos competentes.

### **ARTICULO 92. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

- a. Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejercen la Inspección y Vigilancia de la Entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- b. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo de Empleados.
- c. Autorizar con su firma, cualquier balance que se haga con su dictamen e informe correspondiente.
- d. Convocar a la Asamblea General, en los términos establecidos en estos estatutos.
- e. Efectuar el arqueo del Fondo, cada vez que lo estime conveniente.
- f. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

**ARTICULO 93.** El Dictamen e informe del Revisor Fiscal, sobre los Balances Generales, deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión, se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

interventora de cuentas.

3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva en su caso.
4. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Excedentes han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión se presentan en forma fidedigna y de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, la respectiva situación financiera; y al terminar el período revisado y el segundo, refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.

**ARTICULO 94.** El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar.

1. Si los actos de los administradores de FONCOMFENALCO se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

**ARTICULO 95.** Cuando las circunstancias lo exijan el Revisor Fiscal tendrá auxiliares u otros colaboradores y serán removidos libremente por él, y obrarán bajo su dirección, **remuneración** y responsabilidad

**ARTICULO 96.** RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo de Empleados a los asociados, a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad de documentos privados, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**ARTÍCULO 97.** El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitud grave o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva informes contables inexactos incurrirá en sanciones prescritas en Código Penal por la falsedad de documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

**ARTICULO 98.** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo o denunciarlo en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

**ARTICULO 99.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, cuando asista por derecho propio, o cuando sea invitado a las mismas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencias, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

**ARTICULO 100.** El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en estos Estatutos o que las cumpla irregularmente o en forma negligente o que falte a la reserva prescrita en Artículo 100, se hará acreedor a las sanciones previstas por el Artículo 216 del Código de Comercio.

## CAPÍTULO IX

### **RESPONSABILIDAD DE FONCOMFENALCO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 101. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** FONCOMFENALCO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTICULO 102. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados, se limita hasta concurrencia del valor de sus aportes sociales y de sus ahorros permanentes.



Fecha: 14/03/2015

Versión: 006

Página 22 de 29

# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

**PARAGRAFO.** El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio

**ARTICULO 103.** Los asociados que se desvinculen de FONCOMFENALCO, responderán personal y solidariamente con su deudor solidario en la forma que se estipule en los reglamentos o respectivo documento de pago.

**ARTICULO 104.** Los asociados que se desvinculen de FONCOMFENALCO responderán con sus aportes **sociales y ahorros permanentes** por las obligaciones que el Fondo haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

**ARTICULO 105.** En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo de Empleados, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

**ARTICULO 106.** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONCOMFENALCO, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

**ARTICULO 107.** FONCOMFENALCO, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad o del prestigio de FONCOMFENALCO, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

### CAPITULO X

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 108. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** La reforma de los Estatutos del Fondo de Empleados y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

**PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO.** El proyecto de reforma a los Estatutos será enviado a los asociados, junto con la convocatoria de la Asamblea y la Junta Directiva velará porque ella sea debatida suficientemente entre los asociados, previamente a la Asamblea.

### CAPÍTULO XI

#### **ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN**

**ARTICULO 109. ASOCIACIÓN.** El Fondo de Empleados podrá asociarse con otro Fondo entre si, para constituir Organismos de Segundo Grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades Asociadas y para ejercer su representación.

**PARAGRAFO. OTRAS ASOCIACIONES.** El Fondo de Empleados también podrá asociarse a otras entidades de la Economía Solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte su característica de Entidades de Servicios sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios entre sí para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos de empleados y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

**ARTICULO 110. FUSION E INCORPORACION.** El Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de Empleados, para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otros, siempre que las Empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen las mismas clases de actividades.

**PARAGRAFO.** La decisión sobre la Fusión e Incorporación, será adoptada por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

**ARTICULO 111. TRANSFORMACIÓN.** FONCOMFENALCO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podría transformarse en sociedad comercial.

**ARTICULO 112.** También podrá el Fondo sin cambiar su nombre ni personería jurídica afiliarse a Ligas o Federaciones Cooperativas o de Fondos, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la ley, mediante decisión de la Junta Directiva.

**ARTICULO 113.** La asociación, fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**ARTICULO 114. AUTORIZACION.** La Fusión, Incorporación, Transformación se requerirá de la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria y registro ante la Cámara de Comercio de Cartagena o la Entidad que cumpla tales funciones.

**PARAGRAFO:** En los eventos de Fusión, Incorporación, Transformación, se aplicará lo pertinente a las normas establecidas en la Ley 79 de 1988 y demás normas legales y disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### CAPÍTULO XII

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 115. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** FONCOMFENALCO se disolverá y deberá ser liquidado en los siguientes casos:

1. Por decisión de los asociados ajustados a las normas generales y a los Estatutos.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social, para el cual fue creado.
4. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres ó a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
5. Por fusión, incorporación, o transformación a otra entidad solidaria.
6. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria ó a transformación
7. Por haber sido decretada dicha Disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley o en los Estatutos.

**PARAGRAFO:** En el evento de la Disolución y liquidación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA, los asociados del Fondo de Empleados, podrán dentro de los 60 días siguientes a la fecha del acto de Disolución de la Caja, reformar los Estatutos para cambiar el vínculo de Asociación, con sujeción a lo establecido en las normas legales. Si no lo hiciere el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

**ARTICULO 116. PLAZO PARA SUBSANAR LA DISOLUCION.** En los casos previstos en los **numerales 2), 3) y 5)** del Artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria dará al Fondo de Empleados un plazo máximo de seis (6) meses para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la Disolución.

Si transcurrido dicho término, la Entidad, no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la Disolución y nombrará al liquidador o liquidadores.





# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

**ARTICULO 117. DESIGNACION DE LIQUIDADORES.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará dos liquidadores.

Si los liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria, directamente ó a solicitud de cualquiera de los asociados procederá a nombrarlos.

**PARÁGRAFO.** Durante la liquidación de la entidad la Asamblea General tendrá el carácter de Junta de asociados, la que podrá ser convocada por un número no inferior al 10% del total de los asociados, por el liquidador o liquidadores o por la Superintendencia de La Economía Solidaria ó quien haga sus veces. El quórum para deliberar no podrá ser menor del 10% del total de los asociados. Son atribuciones de la Junta de asociados:

1. Renovar el mandato al liquidador o liquidadores nombrados por la Asamblea.
2. Conocer el estado de la liquidación y propender al buen resultado de la operación.
3. Verificar las cuentas de la liquidación y el cumplimiento de las prelación de que tratan las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 118. REGISTRO DE LA DISOLUCION.** La disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, será registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena.

Los liquidadores deberán informar del estado de la liquidación, en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso público en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en lugar visible de las oficinas de la Entidad.

**ARTICULO 119. LOS ASOCIADOS** podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados del Fondo de Empleados al momento de la Disolución.

**ARTICULO 120. INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES.** Los liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento previa aceptación del cargo ante la Cámara de Comercio de Cartagena. Sólo a partir de la fecha de Inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores, el certificado de registro respectivo deberá remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.

**ARTICULO 121. LAS FUNCIONES de los liquidadores cesarán en los siguientes casos:**

- a. Como consecuencia de su renuncia debidamente **aceptada**.
- b. En caso de remoción.
- c. En caso de muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica designada como liquidadora.
- d. Cuando no preste caución o se niegue a reajustarla.

**ARTICULO 122. DISUELTA** la entidad se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, a los asociados y a terceros en forma ilimitada y solidaria, a los liquidadores y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

La razón social del Fondo de Empleados disuelto, para liquidarse deberá anexarse con la expresión "en liquidación".

Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por los liquidadores, quienes son los



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

encargados en efectuar dicha aclaración.

**PARAGRAFO 1. LOS LIQUIDADORES** actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. Los liquidadores tendrán la representación legal de la Entidad.

**PARAGRAFO 2. LOS LIQUIDADORES** informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y a los asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 123. DISUELTA** la entidad, las determinaciones de la Junta de Asociados o de la Asamblea General deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

**ARTICULO 124.** Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesaria la Asamblea de asociados para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

### **ARTICULO 125. ORDEN DE PAGO EN LA LIQUIDACION.**

En la liquidación del Fondo de Empleados, deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos Hipotecarios, prendarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.
7. Ahorros permanentes

**PARAGRAFO. DESTINACION DEL REMANENTE.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será acogida por los asociados o delegados en Asamblea General.

### **ARTICULO 126. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.** Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Ejecutar todo los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la entidad rápida y progresiva
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidadores.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad del Fondo de Empleados en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en los libros que deberá registrar en la Cámara de Comercio de Cartagena.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la Ley o estos Estatutos.
6. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.



# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

8. Enajenar los bienes del Fondo de Empleados.

9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia del Fondo de Empleados y velar por la integración de su patrimonio.

10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que el Fondo de Empleados sea propietario.

11. Rendir cuentas o presentar estado de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.

12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios del Fondo de Empleados y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.

13. Mantener y conservar los archivos del Fondo de Empleados.

14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 127. HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES.** Los honorarios de los liquidadores serán fijados por la Asamblea General y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el proceso sea adelantado por una persona jurídica, los honorarios serán liquidados y cancelados a la Entidad liquidadora y en ningún evento podrá asignarse honorarios a las personas naturales que en su nombre atiendan el proceso.

**ARTICULO 128. DE LAS POLIZAS DE LOS LIQUIDADORES.** Los liquidadores garantizarán por el tiempo en que desarrollen su labor, el adecuado ejercicio de su gestión, a través de póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso, su cuantía será equivalente al 10% de la masa global de liquidación y en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales **vigentes**.

**PARAGRAFO 1.** El valor de los activos del Fondo de Empleados en liquidación, se tomará del inventario inicial elaborado por los liquidadores y de los avalúos de los mismos realizados de conformidad con la Ley.

**PARAGRAFO 2.** En el evento en que los liquidadores no encontraren evidencias de soportes o registros contables de la administración anterior, deberán constituir las pólizas apalmente por un valor asegurado de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARAGRAFO 3.** Las pólizas serán tomadas por el Fondo de Empleados, quien será el beneficiario de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado y se mantendrán vigentes durante el período de la liquidación.

**ARTICULO 129.** Para todos los efectos de la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, él mismo se ajustará a lo determinado por las normas legales vigentes sobre la materia.

### CAPITULO XIII

#### DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

**ARTICULO 130. LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.** Las diferencias o conflictos transigibles entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del Fondo, se someterán a una Junta de Amigables componedores, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en estos Estatutos.

**PARAGRAFO 1.** La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino ocasional y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 2.** Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:



Fecha: 14/03/2015

Versión: 006

Página 27 de 29

# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si en el lapso de tres (3) días siguientes a partir de la aceptación de la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación que al respecto se le haga por los amigables componedores, designados por las partes, quienes deberán realizar el nombramiento inmediatamente venza el lapso a ellos concedido para el efecto.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, de común acuerdo. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva en la siguiente reunión.

**PARAGRAFO 3.** Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociadas del Fondo de Empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

**Artículo 131.** Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicaran el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

**ARTICULO 132. LOS AMIGABLES COMPONEDORES** deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la parte. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas de su aceptación al cargo, terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prorroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes, si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes.

Si los Componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta, que firmaran los amigables componedores y las partes.

## CAPÍTULO XIV

### INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 133. INHABILIDADES.** Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social el Gerente y los Empleados de FONCOMFENALCO, que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trata de asuntos que afecten su responsabilidad.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del Fondo de Empleados, ni llevar asuntos en la Entidad en calidad de empleados o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

**PARAGRAFO 1.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentre dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Gerente, ó del Secretario General del Fondo de Empleados, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

**ARTICULO 134.** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar cargo administrativo alguno en FONCOMFENALCO mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 135. APROBACION DE CREDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social corresponderá al Comité de Crédito.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito que otorguen crédito en



Fecha: 14/03/2015

Versión: 006

Página 28 de 29

# FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

## ESTATUTOS FONCOMFENALCO

condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARAGRAFO 1.** Las solicitudes de crédito del Gerente del Fondo de Empleados deberán ser aprobadas por la Junta Directiva; cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARAGRAFO 2.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera del reglamento establecido para el común de los asociados.

**ARTICULO 136.** LOS MIEMBROS de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros del Comité de Control Social, Revisor Fiscal, o Empleados de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil, ni estar ligados por matrimonio.

### CAPITULO XV

#### DISPOSICIONES FINALES

##### ARTICULO 137. DISPOSICIONES FINALES.

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, los presentes Estatutos y Reglamentos del Fondo de Empleados no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o situación, se aplicará por analogía las disposiciones legales sobre cooperativas y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no entre en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de Empresa.

**PARAGRAFO.** Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto, serán resueltas por medio de conceptos de obligatoria aceptación y emitidos por la Junta Directiva, siempre que las mismas se ajusten a las disposiciones que le sean aplicables a los Fondos de Empleados.

##### ARTICULO 138. VIGENCIA

Estos estatutos tienen vigencia para los asociados a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General del Fondo de Empleados y para terceros a partir de su registro por la Cámara de Comercio de Cartagena.

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA", REALIZADA EL DIA 14 DEL MES DE MARZO DE 2015 POR DECISION UNANIME DE LOS ASISTENTES, EFECTUADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, REPUBLICA DE COLOMBIA.

##### DR. LUIS EDUARDO BROCHET PINEDA

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA  
FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

##### YUDIS CANTILLO LUNA

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA  
FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

##### SENEY MARGARITA JIMENEZ ROMERO

REPRESENTANTE LEGAL  
FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

